

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10-152915-21536

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 10-152915

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37288 del 21 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "ENSAMBLE DE TAPA DISPENSADORA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de julio de 2012 con el No. 10-152915-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores Joanna Brigitte Martínez Silva junto, Fabio Asprilla Ortiz y Jhon Edwin Giraldo Narváez, interpusieron recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes argumentan que: *"entre nuestro modelo de tapa dispensadora y el modelo de la patente americana se advierte la siguiente gama de diferencias: a- Nuestro modelo (10-152915) presenta solamente tres piezas de ensamble, diferente al antecedente que según el corte longitudinal de su ensamble presenta tapa (5) envase de acople (1) pieza intermedia (21) pieza interior (29)..."*

A continuación, señalan que: *"Nuestro modelo exhibe unas estrias (14) como elemento reforzante. El antecedente exhibe un roscado (32) de acople entre las piezas (29) y el cuello del recipiente (1). El Despacho no identifica el estriado con un roscado, detalle que para nuestros rudimentos técnicos es INADMISIBLE así el estriado no aporte nada técnico diferente a un refuerzo..."*

Por último, argumentan que: *"La complejidad del diseño y acople entre las piezas del antecedente contrasta con la simplicidad en el ensamble de las tres (3) piezas de nuestro modelo..."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto tiene que ver con lo dicho por los recurrentes, donde resaltan la existencia de tres componentes en la presente solicitud frente a lo divulgado por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 11536
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 10-118395

estado de la técnica, que enseña cuatro componentes, es preciso decir que dicha afirmación no cambia el análisis realizado, dado que la tapa divulgada por el antecedente sólo muestra el contenedor o envase de acople con el fin de dar a conocer la forma como es ensamblada la tapa en el instante en que se aplica el cierre a dicho recipiente, constituyendo de esta manera una cantidad equivalente de piezas y, en consecuencia, pueden tener la misma simplicidad en dicho ensamble.

De otro lado, sobre la mención de la existencia de unas estrías (14), donde es inadmisibles confundirlas con un roscado enseñado por el documento antecedente, se puede comentar que, a la luz del último capítulo reivindicatorio presente en el folio 47, las características reivindicadas no mencionan dichos elementos estructurales. Si bien es cierto dichas estrías (14) estaban incluidas en el capítulo reivindicatorio estudiado inicialmente (Fl. 22 y 28), el Examinador fue claro en realizar la siguiente observación para que fuera atendida por el solicitante: *"...en la reivindicación independiente 1 se utiliza la expresión 'una primera pieza exterior (10) se acopla a una segunda pieza (1) con base de un juego de estrías (14) de dicha primera pieza' la cual no es clara, ya que existe una discrepancia con lo presentado en la Fig. 4, donde se muestra que la pieza (11) no tiene ningún contacto con las estrías (14) de la pieza (10)..."*, pero no se pudo plasmar en el último capítulo reivindicatorio (Fl. 47) la corrección necesaria para dar por superada dicha objeción. En consecuencia, fueron evaluadas únicamente las características incluidas en la nueva reivindicación (Fl. 47), las cuales fueron anticipadas por la publicación del estado de la técnica. Lo anterior se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Características esenciales	D1
Ensamble de tapa.	Ensamble de tapa.
Pieza exterior acoplada a la segunda pieza.	Pieza de asiento inferior acoplada a la pieza intermedia (8) (Fig. 5).
La segunda pieza contiene un roscado exterior complemento de la rosca interior de la tercera pieza.	La pieza de asiento inferior contiene el anillo (33) del hombro (8a), donde se ensamble la cubierta (5) (Fig. 5, Col. 4 líneas 15 a 17).
Tercera pieza que cubre la primera y la segunda pieza.	La cubierta (5) cubre la pieza intermedia (8) y la pieza de asiento inferior (Fig. 5).
Segunda pieza contiene una boquilla.	La pieza intermedia (8) contiene una boquilla (Fig. 5).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la tapa de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva

Por último, sobre la simplicidad en el ensamble de las tres piezas del modelo, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 11 - 21536

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 10-118395

comenta que la caracterización de los elementos estructurales que lo facilitaba no fueron totalmente incluidos en la reivindicación 1 (Fl. 47), por lo que, en consecuencia, dicha reivindicación no presenta elementos técnicos adicionales que lo diferencien de lo divulgado por el documento D1, por ende, se vio afectada por novedad la materia reclamada en la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 37288 del 21 de junio de 2012, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Joanna Brigitte Martínez Silva junto a los señores Fabio Asprilla Ortiz y Jhon Edwin Giraldo Narváez, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 25 ABR. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctora
CAROLINA VERA MATIZ
cvera@veraabogadossa.com

Elaboró: Rachid Ponce Verjel. 
Revisó: Rosa Patricia Téllez. 
Revisó: Laura Camacho Castellanos. 
Revisó: José Luis Salazar L. 